

530

122

Nº 271.—San José, 23 de abril de 1990. GACETA Nº 87  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, 9-5-90

123

**Considerando:**

1º—Que el señor Ramón Coll Montero, cédula Nº 1-483-436, en calidad de presidente de Bivisión de Costa Rica, S. A., ha presentado formal solicitud tendiente a que se le autorice a su representada licencia para implementar instalación de un sistema de retransmisión de la estación matriz, en los canales 24 y 29 de ultra alta frecuencia, situados en el Valle Central, cerro Pico Blanco, lugar conocido como Bebedero, repetidoras en Tilarán, San Isidro de Pérez Zeledón.

2º—Que según certificación del notario público Lic. Francisco Barth V., el señor Ramón Coll Montero, es presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Bivisión de Costa Rica, S. A.

3º—Que la Unidad de Control Nacional de Radio hizo el estudio del expediente de Bivisión de Costa Rica, S. A., encontrándolo ajustado a derecho por lo que ha dado su parecer favorable para que dicha licencia sea otorgada. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Autorizar a Bivisión de Costa Rica, S. A., para que opere los canales 24 y 29, de ultra alta frecuencia, con las siguientes características:

**Características de frecuencia canal 29:**

- a) Letras de identificación, TI-BVC.
- b) Frecuencias límites del canal, 560 - 566 mHz.
- c) Ancho del canal, 6 mHz.
- d) Frecuencia central de la portadora del sonido, 565,75 mHz.
- e) Frecuencia central de la portadora de imagen, 561,25 mHz.
- f) Potencia de la señal radiada de la portadora del sonido, 100 vatios.
- g) Potencia de la señal radiada de la portadora de la imagen, 1 000 vatios.
- h) Polarización de la transmisión radial, horizontal.
- i) Potencia de entrada correspondiente a la portadora de imagen, 100 vatios.
- j) Potencia de entrada correspondiente a la portadora de sonido, 10 vatios.
- k) Altura de la torre, 30 metros.
- l) Tipo de antena, ranura.

**Ubicación de los transmisores:**

San José, cerro Bebedero, Escazú.

**Area de cobertura:**

Meseta Central, 11 km señal, clase B.

**Características de frecuencia canal 24:**

- a) Letras de identificación, TI-BVC.
- b) Frecuencias límites del canal, 530 - 536 mHz.
- c) Ancho del canal, 6 mHz.
- d) Frecuencia central de la portadora del sonido, 535,75 mHz.
- e) Frecuencia central de la portadora de la imagen, 531,25 mHz.
- f) Potencia de la señal radiada de la portadora de sonido, 10 vatios.
- g) Potencia de la señal radiada de la portadora de imagen, 100 vatios.
- h) Polarización de la transmisión radial, horizontal.
- i) Potencia de entrada correspondiente a la portadora de imagen, 10 vatios.
- j) Potencia de entrada correspondiente a la portadora de sonido, 1 vatio.
- k) Altura de la antena, 40 metros.
- l) Tipo de antena, ranura.

**Ubicación de los transmisores:**

- 1) Cerro Buena Vista, San José.
- 2) Cerro Chiripa, Tilarán.

**Area de cobertura:**

- 1) San José, Pérez Zeledón y zonas aledañas, 53 km, señal clase B.
- 2) Tilarán, Cañas Dulces y zonas aledañas, 15 km, señal clase B.

Clase de servicio: Comercial.

Queda entendido el concesionario de estos canales de televisión que solo podrá operar en la zona(s) en que se le adjudicó, ya que este mismo canal será compartido en otra zona, por otro adjudicatario, a la vez se le indica, que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatando las indicaciones de la Unidad de Control Nacional de Radio.

Publíquese.—OSCAR ARIAS SANCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, Antonio Alvarez Desanti.

**FE DE ERRATAS**

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA**

En "La Gaceta" Nº 87 del 9 de mayo de 1990, se publicaron acuerdos ejecutivos Nos. 271, 272 y 273, se debe leer: Nos. 122, 123 y 124.

San José, 17 de mayo de 1990. — Luis Fishman Zonzinski, Ministro de Gobernación y Policía.

Todo el (espejete) está en el canal 24 en general

No. 003 -2008- CNR CONTRATO DE CONCESIÓN  
DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA




Nosotros, **JANINA DEL VECCHIO UGALDE**, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de Turrucares de Alajuela, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de **MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "MINISTERIO" y **PAUL ANDRÉ TINOCO**, mayor, Administrador de Empresas, cédula de identidad número 1-579-343, con Facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma, de la sociedad de esta plaza denominada **BIVISIÓN DE COSTA RICA, S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo el Tomo 538, Folio 153, Asiento 365, cédula jurídica No. 3-101-094640, en adelante denominada el "CONCESIONARIO", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso del canal 29 de televisión, rango de frecuencia 560 MHz. a 566 MHz., que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

075

**PRIMERA.- Legitimación.** Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271 del 23 de abril de 1990, publicado en La Gaceta No. 87 del 09 de mayo de 1990, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio, otorgar concesión de derecho de uso del canal 29 de televisión a la **BIVISIÓN DE COSTA RICA, S.A.**

**SEGUNDA.- Objeto.** El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

**TERCERA.- Descripción de la frecuencia.** Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo las siguientes condiciones:



<b>Número de canal de televisión:</b>	<b>29</b>
<b>Rango de frecuencia:</b>	<b>530 MHz. a 566 MHz.</b>
<b>Ancho de banda utilizable:</b>	<b>6 MHz.</b>
<b>Ubicación del Trasmisor principal:</b>	<b>Volcán Irazú</b>
<b>Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:</b>	<b>80 dB (u V/m)</b>
<b>Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:</b>	<b>64 dB (uV/m)</b>
<b>Área aproximada de cobertura:</b>	<b>Valle Central-Limón</b>
<b>Clase de servicio que prestara:</b>	<b>Radiodifusión televisiva</b>
<b>Tipo de señal:</b>	<b>Analógica o digital</b>
<b>Clasificación:</b>	<b>Comercial</b>

esta mal

**CUARTA.- Canon anual.** El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

**QUINTA.- Obligaciones del concesionario.** El concesionario deberá:

- a.) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.

174

- b.) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c.) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d.) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e.) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f.) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g.) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h.) Prestar el servicio de radiodifusión Televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i.) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato.
- j.) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

**SEXTA.- Rescisión contractual.** El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

**SÉTIMA.- Equipo e instalaciones.** La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

**OCTAVA.- Obligaciones del Ministerio.**

- a.) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b.) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c.) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

**NOVENA.- Plazo, prórrogas y caducidad.** La presente concesión durará un período de 20 años contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 31608-G, del 24 de junio del 2004. Podrá prorrogarse, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento y la normativa vigente, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.

**DÉCIMA.- Certificaciones.** Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

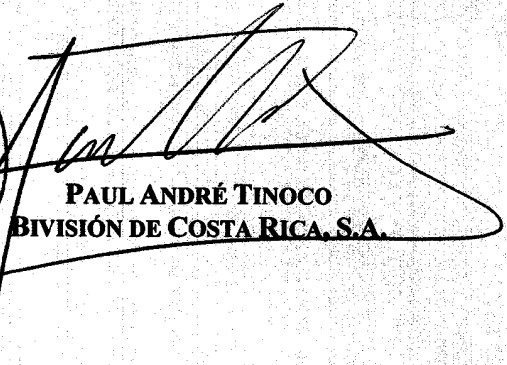
073

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400,000.00) En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de seis mil trescientos doce colones cincuenta céntimos (¢6312.50), suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil ocho.



JANINA DEL VECCHIO UGALDE  
MINISTRA



PAUL ANDRÉ TINOCO  
DIVISION DE COSTA RICA, S.A.